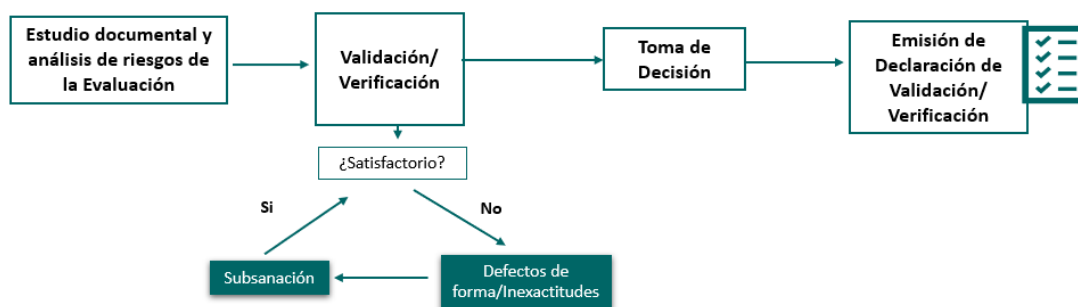


INFORMACIÓN PÚBLICA SOBRE PROCEDIMIENTO DE VERIFICACIÓN Y VALIDACIÓN DEL PRINCIPIO DNSH

Validación/Verificación de memoria DNSH

Los trabajos se circunscriben a la Validación de la memoria de Autoevaluación DNSH o a la Verificación de la Memoria justificativa de cumplimiento de DNSH, realizada por la organización solicitante, sobre proyectos enmarcados dentro del Plan Nacional de Recuperación, Transformación y Resiliencia (PRTR), FEDER o cualquier otra ayuda pública que lo precise.



El objetivo del proceso de validación es concluir si la Autoevaluación de las actividades del proyecto que determina el cumplimiento de “no causar un perjuicio significativo al medioambiente” (DNSH) tiene una base técnica sólida y es razonable.

El objetivo de la verificación es concluir si la Memoria justificativa de las actividades ejecutadas del proyecto, que determina el cumplimiento de “no causar un perjuicio significativo al medioambiente” (DNSH) tiene una base técnica sólida y es razonable.

Las actuaciones de validación/verificación incluidas en esta propuesta engloban las siguientes fases:

- 1) Estudio documental y análisis de riesgos de la evaluación: Revisión de la Memoria del proyecto y la Autoevaluación DNSH o Memoria justificativa de DNSH para realizar un análisis de riesgos del proceso, así como evaluar el carácter, escala y complejidad de las tareas de validación/verificación.
- 2) Validación/Verificación: Ejecución de la evaluación propiamente dicha. Puede contemplar la realización de una auditoría telemática o in situ con el cliente para contrastar la documentación revisada en la etapa anterior. Se informará con antelación según el análisis de riesgos de la validación/verificación. Si durante la evaluación se identifican hallazgos, se informará al cliente si procede para el aporte de información adicional.
- 3) Toma de decisión: Una vez completadas las actividades de validación/verificación, EQA realizará una revisión del expediente para tomar la decisión sobre confirmar o no la memoria correspondiente.
- 4) Emisión de la Declaración de Validación/Verificación: EQA, basándose en la decisión anterior, emite la Declaración de Validación/Verificación de la memoria DNSH correspondiente.



NORMATIVA DE REFERENCIA

Evaluación DNSH

- Reglamento (UE) 2021/241 del Parlamento Europeo y del Consejo de 12 de febrero de 2021 por el que se establece el Mecanismo de Recuperación y Resiliencia (en adelante, el Reglamento).
- Guía técnica sobre la aplicación del principio de «no causar un perjuicio significativo», de 18 de febrero de 2021 en virtud del Reglamento relativo al Mecanismo de Recuperación y Resiliencia (en adelante, la Guía MITERD).
- La «Guía técnica sobre la aplicación del principio de «no causar un perjuicio significativo» en virtud del Reglamento relativo al Mecanismo de Recuperación y Resiliencia (C/2023/111)», («Guía Técnica de la Comisión Europea»).
- Guía para la Evaluación del cumplimiento del principio de no causar un perjuicio significativo al medio ambiente en los sectores industriales de la Secretaría General de Industria y de la Pequeña y Mediana Empresa del Ministerio de Industria, Comercio y Turismo.
- Compromisos y requerimientos de Decisión de Ejecución del Consejo (CID) y las Disposiciones Operativas (OA).
- Documento Componente 12, Inversión 3 del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia del Gobierno de España, de 16 de junio de 2021
- Orden de bases, convocatoria y/o cualquier otro documento normativo que recoja los requisitos específicos del Programa de Ayudas indicado en la portada del presente documento.
- Reglamento (UE) 2020/852 de 18 junio relativo al establecimiento de un marco para facilitar las inversiones sostenibles y por el que se modificó el Reglamento (UE) 2019/2088 (Reglamento de Taxonomía).
- Los Actos Delegados del Reglamento de Taxonomía, «Supplementing Regulation (EU) 2020/852 of the European Parliament and of the Council by establishing the technical screening criteria for determining the conditions under which an economic activity qualifies as contributing substantially to climate change mitigation or climate change adaptation and for determining whether that economic activity causes no significant harm to any of the other environmental objectives», («Actos Delegados de Taxonomía»), tanto los existentes en el momento de la aprobación de este documento como cualquier otro futuro.
 - o Reglamento Delegado 2021/2139 por el que se establecen los criterios técnicos de selección para determinar las condiciones en las que se considera que una actividad económica contribuye de forma sustancial a la mitigación del cambio climático o a la adaptación al mismo, y para determinar si esa actividad económica no causa un perjuicio significativo a ninguno de los demás objetivos ambientales.
 - o Reglamento Delegado (UE) 2022/1214 de 9 de marzo, por el que se modifica el Reglamento Delegado (UE) 2021/2139 en lo que respecta a las actividades económicas en determinados sectores energéticos y el Reglamento Delegado (UE) 2021/2178 en lo que respecta a la divulgación pública de información específica sobre actividades económicas.
 - o Reglamento Delegado (UE) 2023/2486 de 27 de junio por el que se completa el Reglamento (UE) 2020/852 del Parlamento Europeo y del Consejo mediante el establecimiento de los criterios técnicos de selección para determinar en qué condiciones se considerará que una actividad económica contribuye de forma sustancial al uso sostenible y a la protección de los recursos hídricos y marinos, a la transición a una economía circular, a la prevención y el control de la contaminación, o a la protección y recuperación de la biodiversidad y los

ecosistemas, y para determinar si dicha actividad económica no causa un perjuicio significativo a ninguno de los demás objetivos medioambientales, y por el que se modifica el Reglamento Delegado (UE) 2021/2178 de la Comisión en lo que respecta a la divulgación de información pública específica sobre esas actividades económicas

- Plan Nacional de Recuperación, Transformación y Resiliencia (PRTR).
- Reglamento (UE) 2020/2094 de 14 diciembre, por el que se establece el instrumento de recuperación de la Unión europea para recuperación tras COVID-19.
- Reglamento (UE) 2019/2088 del Parlamento Europeo y del Consejo de 27 de noviembre de 2019 sobre la divulgación de información relativa a la sostenibilidad en el sector de los servicios financieros.
- Reglamento (UE) 2021/1058 del Parlamento Europeo y del Consejo de 24 de junio de 2021 relativo al Fondo Europeo de Desarrollo Regional y al Fondo de Cohesión.
- RDE-31 vigente. Esquema de Acreditación de organismos de verificación y validación para el cumplimiento del principio de “no causar un perjuicio significativo al medioambiente” (DNSH).
- UNE-EN ISO/IEC 17029:2019 Evaluación de la conformidad. Principios generales y requisitos para los organismos de validación y verificación.
- UNE-EN ISO 14065:2021 Principios generales y requisitos para los organismos que realizan la validación y la verificación de la información ambiental. Bases reguladoras de cada convocatoria concreta de ayudas en la que se enmarque el proyecto.

DETALLE DEL PROCESO DE EVALUACION DNSH

1. Petición de Presupuesto

Para recibir un Presupuesto de Verificación/Validación, una organización debe proporcionar los datos suficientes para que EQA pueda estimar la duración de la verificación/validación y asegurarse que puede realizar el trabajo. Es importante que la organización cumplimente correctamente el cuestionario correspondiente, de esa manera, EQA podrá proporcionar una Oferta cerrada.

Los términos recogidos en la Oferta no serán vinculantes hasta que se haya recogido toda la información necesaria para la adecuada revisión del contrato y esta se materialice positivamente con la firma de la Oferta-contrato (Aceptación).

2. Aceptación de contrato

Para confirmar la aceptación de la Oferta, la organización deberá enviar firmado y sellado la página de "Solicitud de Verificación/Validación" a EQA.

EQA revisa la misma y confirma que puede realizar el proceso de verificación/validación en los términos definidos en la propuesta. El contrato se considera formalizado con el envío al cliente de la Solicitud de Verificación/Validación firmada y sellada por EQA.

Si las circunstancias de actividad, emplazamientos, número de trabajadores, etc., hubiesen cambiado, o no se ajustasen a la realidad, incluidas cuestiones relativas a alcances no permitidos, entre la Solicitud de Verificación/Validación y la realización de la auditoría, EQA tiene el derecho a modificar las condiciones de la propuesta, sometiendo al cliente a su aprobación la nueva propuesta en caso de que ésta sufriese modificaciones en la duración de la auditoría o el precio que se corresponde con la realidad de la organización, e incluso a cancelar el proceso de verificación sin perder el derecho de cobro por las actividades del proceso de verificación/validación ya ejecutadas y, en todo caso, el importe correspondiente al 20% del precio de la auditoría.

El cliente deberá remitir a EQA, junto con la "Solicitud de Verificación/Validación" la siguiente documentación:

- Memoria descriptiva de la inversión, según estructura y contenido establecido en la convocatoria.
- Descripción del proyecto, según la estructura y contenido establecido en la convocatoria.
- Memoria de evaluación (simplificada y/o sustantiva) de las actividades del proyecto que determine el cumplimiento de "no causar un perjuicio significativo" con la estructura y contenido en la convocatoria.
- Para instalaciones afectadas por el régimen de comercio de derechos de emisiones de gases de efecto invernadero, el conjunto de informes de emisiones verificados por entidad acreditada, correspondientes al último período disponible a fecha de presentación de solicitud, así como otros informes que puedan exigirse en las Convocatorias, que aporten información sobre la estimación realizada por la empresa de la reducción de emisiones derivada de la inversión y su situación futura respecto a los parámetros de referencia del sector establecidos para la asignación gratuita en caso de ser un sector en fuga de carbono.
- En el caso concreto de verificación, la empresa deberá aportar:
 - Evidencias suficientes de las actuaciones ejecutadas del proyecto original (o sus posibles modificaciones, explicando el porqué de las mismas y la justificación de que no afecta al Principio DNSH).
 - Datos asociados al seguimiento y medición de las repercusiones y el desempeño ambientales del proyecto.
 - Documentación técnica de ejecución que permita comprobar el cumplimiento del Principio DNSH.

EQA especificará al cliente otros documentos que necesite para el proceso de evaluación.

El Solicitante deberá tener un representante de la organización con responsabilidad sobre la declaración a verificar/validar. Esta persona será el contacto entre la organización y EQA.

EQA mantendrá informado al cliente de la composición del equipo auditor. El cliente tiene el derecho a recusar a sus miembros, exponiendo los motivos, y a ser informado de los antecedentes y la relación laboral de los mismos con EQA.

Con la aceptación del contrato el cliente se compromete a cumplir con los requisitos de validación/verificación.

Los servicios contratados no tienen por objeto detectar delitos, fraudes o actos ilegales. EQA realiza sus servicios partiendo de la premisa de que los administradores de la organización reconocen y comprenden que son responsables del control interno que consideren necesario para identificar las normas legales y reglamentarias aplicables a la actividad de la entidad y asegurarse de su cumplimiento, especialmente en la prevención, detección y reacción ante el delito.

3. Programa

La aceptación de este contrato, el proceso de verificación/validación y la emisión de la Declaración de Verificación se realizará teniendo como referencia los requisitos de la norma ISO 17029 junto con los requisitos de un Programa específico de verificación/validación.

Los Programas de verificación/validación pueden ser marcos de trabajo legales, normas internacionales, regionales o nacionales, iniciativas globales, aplicables del sector, y acuerdos individuales con los clientes de EQA. El Programa especifica las definiciones, principios, reglas, procesos y requisitos para los pasos del proceso de verificación/validación, así como para la competencia de los auditores para un sector específico.

El programa puede definir niveles de aseguramiento, por ejemplo, un nivel de aseguramiento razonable o limitado.

4. Planificación

El proceso de verificación/validación comienza con una etapa de planificación para la cual la organización deberá aportar la memoria a verificar/validar, junto con cualquier otra documentación que sea requerida por el Programa.

EQA llevará a cabo un estudio documental de esta información, analizando el riesgo de una declaración errónea material con respecto a la declaración, así como definiendo el plan de muestreo y plan de pruebas que será realizado en el proceso de verificación/validación in situ.

Esta etapa culmina con el envío al cliente de un Plan de Verificación/Validación, donde se informa del equipo auditor.

5. Ejecución de la verificación / validación

La realización de la verificación/validación se llevará a cabo de acuerdo con lo establecido en el Plan.

Durante la verificación/validación el equipo auditor recopilará las evidencias suficientes sobre los datos/informaciones originales, asegurando su trazabilidad a lo largo del proceso de gestión de los datos/información, y cualquier análisis y cálculo adicional.

Si durante el proceso de evaluación se debe valorar el resultado de una evaluación de la conformidad previa realizada por EQA o por cualquier otra entidad, la revisión de los documentos aportados se realizará en el contexto propio de este proceso de validación, y en consecuencia, no se descarta que puedan aparecer hallazgos basados o relacionados con dichas evaluaciones previas.

El Auditor Jefe emitirá un Informe de Verificación/Validación con los hallazgos y salvedades detectados durante el proceso de verificación/validación, que será entregado al cliente.

Los hallazgos obtenidos pueden clasificarse en Inexactitudes (Evaluación incorrecta frente a un Objetivo o bien una carencia en la justificación por ausencia de tal justificación o justificación técnicamente inapropiada) o Salvedades (Todos los hallazgos que no hayan sido catalogados como Inexactitudes).

Los primeros pueden catalogarse como Importantes o No Importantes si rebasan el grado de importancia definido o afecta al tratamiento que la Autoridad Competente dé a la Memoria de Autoevaluación.

6. Revisión técnica y Decisión

Una vez completada la verificación/validación, EQA constituye un Comité de Verificación/Validación que toma la decisión de confirmar o no la declaración.

El Comité de Verificación/Validación revisa el proceso de verificación/validación, desde la realización de la oferta, la planificación de la auditoría, la elección del equipo auditor y la ejecución de la verificación/validación. Con toda esta información decide emitir o no una Declaración de Verificación/Validación, de acuerdo a los requisitos del Programa.

Las posibles decisiones a tomar en referencia a la Declaración de Validación pueden ser las siguientes: Positiva, Positiva con Comentarios, Negativa y No Validable

7. Emisión de la declaración

Si la Declaración de Verificación/Validación es confirmada, el Solicitante recibirá una Declaración de Verificación/Validación con la marca de verificación/validación de EQA. El envío sólo se llevará a cabo si el solicitante se encuentra al corriente de pago, y se dispone del contrato firmado.

La emisión de una Declaración de Verificación/Validación no garantiza la eficacia plena de la información y datos verificados/validados, por lo que EQA no se responsabiliza de las posibles deficiencias que puedan aparecer en los mismos ni de sus posteriores consecuencias.

La Declaración de Verificación/Validación es en todo momento propiedad de EQA.

8. Posterior a la emisión

Si después de la fecha de emisión de la Declaración de Verificación/Validación por parte de EQA, se descubren nuevos hechos o información que pudiera afectar a la declaración de verificación/validación respecto a su materialidad, EQA se pondrá en contacto con el cliente y, si fuese requisito, con el dueño del Programa.

El cliente debe comunicar al EQA cualquier hecho que pueda afectar la validez de una Declaración emitida, en particular cualquier hecho que altere la memoria DNSH evaluada, en el sentido de que se pudiera ver afectado el cumplimiento del principio DNSH de las actuaciones del proyecto, es decir, a la demostración que no se van a causar daños significativos a ninguno de los 6 objetivos medioambientales.

9. Uso de marca

Una organización tiene derecho a utilizar la marca de verificación/validación y la Declaración de Verificación/Validación que EQA le proporciona, por ejemplo, para registro público, o para fines publicitarios y de marketing. Se tendrá siempre en cuenta lo siguiente:

- El uso de la marca es propiedad de EQA y se realizará según las condiciones establecidas por EQA,
- La marca de verificación/validación y la Declaración de Verificación/Validación serán utilizadas en relación con el ámbito mencionado en la propia declaración.
- El uso de la marca de verificación/validación deberá realizarse siempre de tal forma que se vincule o enlace los mismos con la Declaración de Verificación/Validación emitida, de tal manera que una tercera parte pueda conocer el detalle del proceso de verificación/validación realizada por EQA.
- Si la Declaración de Verificación/Validación es retirada, la organización tendrá que dejar inmediatamente de

utilizar la marca de verificación/validación y todo lo que haga referencia a la verificación/validación.

- La publicación de la Declaración de Verificación/Validación debe ser completa, no se permite realizar un extracto o resumen del contenido de la misma.
- El uso de la marca de verificación/validación, no se hará de manera que pueda resultar engañosa para los usuarios previstos o perjudicar a la reputación de EQA

10. Información pública de las declaraciones

EQA mantiene un registro donde figuran todas las Declaraciones de Verificación/Validación emitidas y su estado. Cualquier solicitante tiene derecho a información sobre la validez de una Declaración de Verificación/Validación emitida por EQA, y su estado.

11. Información y cesión parcial dentro del grupo de EQA de los servicios de DNSH

En relación con la prestación del concreto servicio de Validación/Verificación del para el cumplimiento del principio de "no causar un perjuicio significativo al medioambiente" DNSH (en adelante, la "Evaluación DNSH"), según definición y desarrollo previsto en la Estipulación 4.2. y que forma parte de la totalidad de los Servicios a prestar por EQA Certificados I+D+i en el Contrato, las partes manifiestan conocer que dicha Evaluación especial deberá ser efectuada por una mercantil que cuente con la acreditación otorgada por la Entidad Nacional de Acreditación (ENAC) para la verificación y evaluación del denominado principio de "no causar un perjuicio significativo al medioambiente" (DNSH), según lo previsto a tal efecto en las disposiciones legales y reglamentarias de aplicación.

En atención a lo anterior, EQA Certificados I+D+i cuyos datos identificativos constan en el encabezamiento del presente Contrato, contará con la colaboración de su sociedad vinculada, denominada European Quality Assurance Spain, S.L., titular de CIF n.º B81584989 (en adelante, "EQA Assurance"), por cuanto es esta la mercantil la que cuenta con el conocimiento y recursos necesarios para la obtención de la Acreditación ENAC exigida para la Evaluación DNSH.

En este sentido, el Cliente se declara conocedor y consiente en este acto la cesión parcial del contrato con sujeción a los términos que más adelante se indican, por parte de EQA Certificados I+D+i a favor de EQA Assurance, de la prestación de los servicios de evaluación DNSH previstos en la Estipulación 4.2. del presente Contrato, así como la cesión del derecho a la percepción de la contraprestación a tal efecto pactada (en adelante, la "Cesión parcial"). A estos efectos, el Cliente se declara conocedor de su obligación de atender a cualesquiera requerimientos informativos, documentales o de otra naturaleza que eventualmente le sean girados por EQA Assurance en el marco del/los expedientes de Evaluación DNSH objeto de cesión

Con la firma del presente Contrato, el cliente (i) declara conocer la circunstancia expuesta en la presente Estipulación y (ii) se da por notificada de la Cesión parcial antes referida, aceptando la misma.

La totalidad de los Servicios, tanto la Evaluación DNSH a la que se refiere la presente Estipulación, como los demás servicios previstos en la Estipulación 4.2., serán desarrollados, por EQA Certificados y EQA Assurance, con sujeción a los términos y condiciones previstos en el Contrato.